



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

RADICADO: 682094089-001-2021-00037-00

DEMANDANTE: CARLOS ARIZA ACEVEDO

DEMANDADO: CALIXTO SERRANO GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno

Revisada la constancia de notificación personal al demandado CALIXTO SERRANO GÓMEZ efectuada el día 24 de junio del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021 junto con la demanda y sus anexos que fue allegada por la apoderada de la parte demandante, es menester para este despacho que previo a seguir adelante con la ejecución de este proceso, se efectúe por la parte demandante la notificación por aviso establecido en el artículo 292 del CGP lo anterior motivado en que pesar de estar inmersos en el marco de la pandemia COVID19, este despacho observa que esta notificación no fue enviada conforme a lo presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.(...)

La Corte constitucional en su sentencia 420 de 2020 sostuvo que "El artículo 8º del Decreto 806 de 2020 introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º) "

En el caso en cuestión se evidencia que la parte demandante **no surtió la notificación de manera virtual**, sino que se efectuó mediante correo certificado, **por tanto, no se configuran los presupuestos jurídico-procesales que establece el artículo 8 para suprimir el trámite del aviso**, por tanto, no se aplicara el artículo 806 del 2020 en cuanto la parte demandante no obró conforme el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que se actúe conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y se surta el trámite de aviso a los demandados así proceder a dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE,



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. a fecha del día 05 **de Octubre de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA